

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 16 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo, informándole que, el mismo se encuentra debidamente culminado mediante sentencia emitida por esta dependencia en vista pública el 03 de noviembre del año 2023, no obstante, se radica nuevamente, solicitud de modificación a la providencia en cita, por parte de la señora SANDRA LILIANA NARANJO ARIAS, quien funge como apoyo del señor JAIRO NARANJO HURTADO.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS						
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA NARANJO ARIAS						
DEMANDADO:	JAIRO NARANJO HURTADO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00060	00
ASUNTO:	ADMITE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SENTENCIA						

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al proceso de la referencia por parte de la señora SANDRA LILIANA NARANJO ARIAS, quien funge como apoyo del señor JAIRO NARANJO HURTADO, solicitud de modificación de la sentencia proferida el 03 de noviembre de 2023, donde se dispuso:

TERCERO: La señora **SANDRA LILIANA NARANJO ARIAS**, en su condición de **APOYO JUDICIAL** de su padre **JAIRO NARANJO HURTADO**, queda facultada para los siguientes actos:

Presentación de proceso frente al **veinticinco por ciento (25%)** de un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 102-4549, en igual sentido la administración del 25% del referido inmueble y de la pensión que el referido señor tiene. (subrayado por fuera del texto original).

Para sustentar su petición, pone en conocimiento del despacho que el porcentaje transcrito líneas atrás, varió con la sentencia emitida el 22 de julio de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad, dentro del proceso de simulación adelantado en representación del señor JAIRO NARANJO HURTADO en contra de los herederos desconocidos e indeterminados del señor JHON DANNY NARANJO ARIAS, en el cual se dispuso declarar la nulidad absoluta del contrato de compraventa respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **102-4549**, y cancelar la anotación del mismo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas.

Así las cosas, resalta que el señor JAIRO NARANJO HURTADO, es titular del 50% del bien enunciado, pretendiendo entonces, se modifique la sentencia que finiquitó el asunto de marras, en aras de lograr bajo las funciones de su apoyo, la administración y demás actos sobre el nuevo porcentaje aludido.

Ahora bien, funda en esta oportunidad la solicitud, en la disposición expuesta en el artículo 42 de la Ley 1996 de 2019, la cual modificó el artículo 587 de 1564 de 2022, el cual reza:

*“(...) **ARTÍCULO 42.** Modificación y terminación de los procesos de adjudicación judicial de apoyos. El artículo 587 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:*

"ARTÍCULO 587. Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos. En cualquier momento, podrán solicitar la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:

a. La persona titular del acto jurídico;

b. La persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar;

c. La persona designada como apoyo, cuando medie justa causa;

d. El juez de oficio.

El Juez deberá notificar de ello a las personas designadas como apoyo y a la persona titular del acto, si es del caso, y correrá traslado de la solicitud por diez (10) días para que estas se pronuncien al respecto.

En caso de no presentarse oposición, el Juez modificará o terminará la adjudicación de apoyos, conforme a la solicitud".

Así las cosas, se tiene que, la presente solicitud ha sido presentada por la persona quien funge como apoyo, debiendo dársele el trámite correspondiente de proceso verbal sumario, conforme a lo dispuesto en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1996 de 2019 atrás citado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Modificación de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida por la señora **SANDRA LILIANA NARANJO ARIAS**, quien funge como apoyo del señor **JAIRO NARANJO HURTADO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente solicitud de conformidad con los artículos 379, 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: GARANTIZAR la participación del señor **JAIRO NARANJO HURTADO** entro del presente proceso y para el efecto se le designa como curadora a la Abogada **NANCY RESTREPO HURTADO**. Por secretaría comuníquese la designación a la curadora y si acepta notifíquesele la solicitud de modificación y córrasele traslado por el término de diez (10) días a efectos de que se pronuncie en interés del señor **JAIRO NARANJO HURTADO**.

CUARTO: ORDENAR estudio socio-familiar al señor **JAIRO NARANJO HURTADO**, para verificar sus condiciones actuales, e indagar sobre los nuevos aspectos que se traen a colación en la solicitud objeto de análisis.

Parágrafo: SE COMISIONA a la Alcaldía Municipal de Aguadas (Caldas), para que por su conducto se delegue a quien corresponda, realice la valoración de apoyos al entorno familiar donde reside el discapacitado **JAIRO NARANJO HURTADO**, domiciliado en “barrio La Manuela manzana 4 casa 44 de Aguadas, Caldas”, y para el efecto se le otorga el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo del despacho comisorio que se le remita al correo electrónico de dicha entidad territorial, para que cumpla con la comisión dispuesta, y se le enviará en link de todo el expediente digital.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al personero municipal de la localidad. (art. 40 Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e69e3c08d3640d3a9fd380cb8e888ec6e11e34f068901233a3e2f3465f64df**

Documento generado en 16/12/2024 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>